

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

**ACUERDO N° 222 DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO
INTERNO DE CONTRATACIÓN.**

1

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

GRANADA - META - 2019.

	<p style="text-align: center;">"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">1</p> 
---	--	--

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, E.S.E.,
 En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada conforme a la ley por la Asamblea del Meta, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Meta, sometida al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y demás que la reglamenten y/o modifiquen.

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística"

Que de conformidad con el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, los principios de la contratación y discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual diferente al del "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal".

Que de acuerdo a lo establecido con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar las "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que con el fin de desarrollar su objeto social, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá realizar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el

2



mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos.

Que con igual propósito, podrá realizar alianzas estratégicas, asociarse a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto social, ampliando su portafolio de servicios con el fin de satisfacer la necesidad de servicios asistenciales en la jurisdicción del Hospital.

Que mediante Acuerdo 183 de junio 06 de 2014, se adoptó el Estatuto Interno De Contratación, el cual fue modificado por el Acuerdo N° 203 del 20 de diciembre de 2016, y mediante la Resolución 153 de 2014 el Manual Interno de contratación el cual fue modificado mediante la Resolución N° 312 de 2016, siendo necesario actualizarlo y armonizarlo con la normatividad y realidad del sector para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que dando cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, y atendiendo a los principios de eficacia y economía, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado del Departamento del Meta, con el fin de actualizarlo y ajustarlo a la normatividad vigente en materia contractual y la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación con las Políticas del Gobierno Nacional, de tal manera que permita ser más eficiente, eficaz y ágil a la entidad en los procesos contractuales que desarrolle.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA:

Derogar las disposiciones contenidas en el Acuerdo 183 de 06 de junio de 2014, el Acuerdo 203 del 20 de diciembre de 2016 y todas aquellas que le sean contrarias y adoptar el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E., tendiente a regular los fines, principios y procedimientos que regirán las diferentes etapas de Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores de los contratos que la Institución celebre.

I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el sistema de contratación, así como los principios, reglas, requisitos y procedimientos que rigen la gestión contractual para el cumplimiento de los fines del Hospital Departamental de Granada E.S.E., así como la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

El Régimen de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E., es el régimen privado, conforme al numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución N°. 5185 de diciembre 4 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que la adicionen, modifiquen y complementen.

4

ARTÍCULO 3º: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

El presente Estatuto Interno de Contratación que se adopta, tiene como fin que la actividad contractual siempre busque el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Los servidores públicos del Hospital Departamental de Granada E.S.E, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la garantía de los derechos de los administrados.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Departamental De Granada E.S.E, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaborarán con el Hospital en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social y que como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., aplicará los principios de la función administrativa de que trata el art. 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el art. 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", y en la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los principios que regirán las actuaciones contractuales son los siguientes:

4.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de

4



procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., en desarrollo de su actividad contractual dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que desarrolle, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el art. 13 de la Constitución Política, garantizando una selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que con ella se busca.

4.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

4.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En aras de garantizar la aplicación de este principio, la Entidad realizará la publicación de la información contractual en los diferentes medios de difusión implementados por el Gobierno Nacional y por la institución tales como: Página web del Hospital

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

www.hospitalgranada.gov.co, Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, SIA OBSERVA, SIA CONTRALORÍA, Contaduría General de la Nación – CHIP

4.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad, y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitará decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., impulsará oficiosamente procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

4.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., dejará constancia de este análisis en los documentos del proceso.

4.15. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., fundamentará el desarrollo de su contratación y de las decisiones que se tomen dentro de estos procesos teniendo en cuenta su régimen legal y lo normado de manera especial y por el contenido del presente Estatuto.

4.16. PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., aceptarán las normas y principios establecidos en el presente Acuerdo, las contenidas en el Manual Interno de Contratación y las que se definan en cada contrato. En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán incluir, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, a los principios y finalidades del presente Acuerdo, las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que el Hospital considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto y para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

	<p align="center"> "UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co </p>	
---	---	---

6 R/ J

4.17. PRINCIPIO DE LA ECUACION CONTRACTUAL: En los contratos celebrados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Será de estricto cumplimiento que en cada uno de los procesos contractuales adelantados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., definir los riesgos y a cargo de quien están.

ARTÍCULO 5º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y SUS DEBERES.

El Hospital Departamental De Granada E.S.E, a través de las personas a su servicio (naturales y jurídicas), procederá como a continuación se indica:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, bienes suministrados y obras ejecutadas para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes, servicios y las obras construidas o adquiridos por el Hospital Departamental de Granada, E.S.E., se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes, servicios y obras cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, invitación cerrada con formalidades plenas, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello, utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios con el contratista. si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los riesgos definidos para cada proceso contractual.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil de Colombia sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Verificará que todos los contratistas del Hospital Departamental de Granada, E.S.E., den cumplida ejecución a sus obligaciones con el sistema General de Seguridad Social en pensiones, Salud y Riesgos Profesionales y Parafiscalidad.

11. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación y en la página web institucional www.hospitalgranada.gov.co

ARTÍCULO 6º: DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE CONTRATAN CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Los contratistas del Hospital Departamental de Granada E.S.E:

1. Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

2. Cumplirán con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en lo que respecta al objeto contratado, que éste sea de la mejor calidad; acatarán las obligaciones y sugerencias que durante el desarrollo del contrato sus directivos, interventores o

8

	<p align="center"> "UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co </p>	
---	---	---

supervisores les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

3. Garantizarán la calidad de los bienes, servicios y obras contratados y responderán por ello; de igual forma garantizarán el cumplimiento del objeto contratado.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho frente al ejercicio de la contratación.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital Departamental de Granada, E.S.E y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

5. Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas.

ARTÍCULO 7º: DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., tendrá a su cargo la dirección del proceso de contratación y en tal sentido podrá ordenar, coordinar, celebrar contratos y adelantar todo tipo de actuación precontractual, contractual y postcontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el Gerente en aplicación del principio de eficiencia podrá delegar funciones que le permita la Ley, excepto la de Ordenación del Gasto, en funcionarios del nivel directivo del Hospital Departamental de Granada E.S.E., previa expedición del acto administrativo correspondiente debidamente motivado.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. En todo caso el delegante deberá, en todo momento, supervisar el ejercicio de las competencias delegadas.

Contra los actos del delegatario procederán los mismos recursos que corresponderían si la decisión la proferiera el delegante.

ARTÍCULO 8º: INHABILIDADES E INCOMPATILIDADES PARA CONTRATAR CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., incorpora en su actividad contractual en las diferentes modalidades que menciona el presente Estatuto Interno de Contratación, el

9

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar una existencia mínima de seis (6) meses anteriores al momento de suscribir cualquier contrato con el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su existencia como empresa, no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, para efectos de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de las Uniones Temporales y de los Consorcios, en el evento en que se les adjudique un contrato, su existencia jurídica como mínimo será igual al del plazo de ejecución y dos (2) años más, salvo lo que expresen los términos de referencia del proceso respectivo.

ARTÍCULO 9º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E., elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades del Hospital y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web del Hospital www.hospitalgranada.gov.co y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP". Todas las necesidades de contratación deberán estar acompañadas de constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberá elaborarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año y publicarse conforme a la reglamentación del "SECOP".

PARÁGRAFO. Las compras de bienes y servicios consideradas como compras urgentes e imprescindibles, podrán ser sufragadas por medio de la modalidad de avances y caja menor de la empresa, de acuerdo a las normas aplicables al régimen de cajas menores y avances y la reglamentación interna que para los efectos se expidan.

ARTÍCULO 10º: DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Las cláusulas excepcionales se aplicarán a los contratos celebrados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en los términos y para los efectos señalados en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y demás normas que la adiciones modifiquen y complementen, siendo esta disposición contractual la que otorga potestades a favor de las entidades estatales en este caso al Hospital Departamental de Granada E.S.E; cuya aplicación esta conferida al ente contratante sin necesidad de previa declaración judicial.

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	10  
---	---	---

ARTÍCULO 11º: DEL BANCO DE OFERENTES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y EL REGISTRO DE PROPONENTES.

Todas aquellas personas naturales y jurídicas de origen nacional o extranjero deberán inscribirse en el Banco de oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., como requisito previo para participar en los procesos de contratación de invitación cerrada, adelantados por el Hospital. El proceso de inscripción en el banco de oferentes se agotará con el registro y entrega del portafolio del oferente interesado en contratar con el Hospital, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de Gestión. El Banco de Oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., estará coordinado por la Subgerencia Administrativa y el área de Almacén del Hospital o quien haga sus veces.

11

En cuanto al registro de proponentes debe tenerse en cuenta que cualquier persona natural o jurídica que aspire a celebrar con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., contratos a partir de 200 S.M.M.L.V., que tenga por objeto: obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes y servicios, deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y contar con la codificación exigida en los términos de referencia en concordancia con el Registro Único Tributario y se aplicará las excepciones previstas en las normas del Estatuto General de la Contratación Estatal.

ARTÍCULO 12º: DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta directiva extender autorización al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para los asuntos que se relacionan a continuación.

- a. Celebrar contratos cuya cuantía supere los Dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal autorización debe solicitarse en el momento que en la fase de planeación se determine que el monto a contratar supere esta cuantía
- b. Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como aquellos que impliquen la adquisición de inmuebles.
- c. La constitución de empréstitos.
- d. La contratación de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- e. La tercerización o externalización de servicios (outsourcing), de cualquier proceso integral asistencial y/o administrativo del portafolio de Servicios del Hospital Departamental de Granada E.S.E, cada vez que se realice un nuevo proceso contractual.
- f. Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica) como contratista.
- g. Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica), cuando la entidad es contratante y requiere de un SOCIO ESTRATEGICO.

11 

h. Leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., queda facultado para suscribir contratos de prestación de servicios de salud, sin limitación de cuantía siempre y cuando la posición del Hospital Departamental de Granada E.S.E. dentro de la relación contractual sea como contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., queda facultado para suscribir contratos interadministrativos y convenios interadministrativos, sin limitación de la cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Gerente solicitará autorización a la Junta Directiva para la suscripción de prórrogas o adiciones de los asuntos señalados en los literales d. y e. del presente artículo.

II. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

ARTÍCULO 13°: DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Para los procesos de contratación cuya cuantía sea superior dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se adelantará el procedimiento de selección de contratista mediante convocatoria pública, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación. Este proceso se publicará en la página web www.hospitalgranada.gov.co y en la página web del "SECOP".

ARTÍCULO 14°: DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN CERRADA CON FORMALIDADES PLENAS. En aquellos procesos de contratación cuya cuantía se encuentre en el rango superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) y hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se adelantará el procedimiento de selección del contratista mediante invitación no menor de tres (3) oferentes, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación, conforme a los términos de referencia. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá publicar la invitación a ofertar a los tres (3) oferentes en la página web institucional www.hospitalgranada.gov.co y en la página del "SECOP".

ARTÍCULO 15°: MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., adelantará la modalidad de contratación directa cuando la cuantía de tales procesos de contratación no supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; en este caso se adelantará el procedimiento de selección del contratista mediante invitación de un (1) oferente y el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá publicar la invitación a ofertar al oferente en la página web institucional www.hospitalgranada.gov.co



ARTÍCULO 16°: El proceso de convocatoria pública deberá desarrollarse en un tiempo prudencial no inferior a diez (10) días hábiles. El proceso de selección de invitación cerrada con formalidades plenas debe desarrollarse en un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles, y el proceso en la modalidad de contratación Directa no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 17°: DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. La declaratoria de desierto de una invitación, procederá cuando:

- No se presente propuesta alguna.
- Presentadas las propuestas ninguna se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, es decir, resulte inadmisibles en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia.
- Que el representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., o su delegado no acoja las condiciones técnicas presentadas de acuerdo con la capacidad jurídica exigida y los soportes que de ellos deriven, y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- Los demás casos contemplados en la ley.

PARÁGRAFO. Su declaratoria se hará mediante acto administrativo del ordenador del gasto, susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 18°: PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA, EN SITUACIONES ESPECIALES: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. adelantará procesos sin consideración de la cuantía en las siguientes situaciones especiales:

A. Cuando se declare desierto el proceso de selección por Convocatoria Pública contemplado en el presente Estatuto, conforme a las siguientes reglas:

- Se realizará la invitación a tres (3) oferentes y los pliegos de condiciones o términos de referencia se publicarán en página Web del Hospital y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".
- No se modificará el objeto a satisfacer, ni el presupuesto oficial utilizados en el proceso de convocatoria pública.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del Comité de Contratación del Hospital.

- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de convocatoria pública no se ajustaron al pliego de condiciones o términos de referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si agotado el procedimiento de invitación cerrada con formalidades plenas ésta se declare desierta, por las mismas causales previstas para la convocatoria pública, se podrá adelantar el procedimiento de selección por Contratación Directa. En este último procedimiento, no se podrá contratar con aquellos oferentes que se hubieren presentado tanto en el procedimiento de convocatoria pública como en el de invitación cerrada con formalidades plenas.

14

B. Cuando se declare desierto el proceso de selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas contemplado en el presente Estatuto, conforme a las siguientes reglas:

- Se realizará la invitación a un (1) oferente y los términos de referencia o invitación se publicarán en la página Web del Hospital y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".
- No se modificará el objeto a satisfacer en el proceso de Selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del comité de contratación del Hospital.
- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de Selección por invitación Cerrada con formalidades Plenas que no se ajustaron a los términos de referencia.

C. Por circunstancias del mercado que no puedan garantizar el proceso de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas. En el evento que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. por circunstancias del mercado, no pueda garantizar el proceso de Selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas del presente Estatuto, en virtud del principio de legalidad, publicidad y de selección objetiva.

D. Contratos para tercerización o externalización de servicios (outsourcing). (Entendiéndose que es aquel acuerdo de voluntades en el que una parte (El Hospital) en su condición de EMPRESA, por motivos de mejoramiento del servicio, encarga a otra (contratista- outsourcer) para que realicen o presten servicios o procesos a cargo del Hospital y/o servicios operativos, técnicos y/o profesionales del área asistencial o administrativa para la eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo).

14

Handwritten signature

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para celebrar contratos de tercerización o externalización se requiere la autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, así como para la suscripción de sus prórrogas. Cuando el plazo de ejecución de este tipo de contratos supere la vigencia y comprometa vigencias futuras, se requerirá de autorización expresa del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Departamento del Meta.

15

ARTÍCULO 19°: PROCESOS DE SELECCIÓN SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

A. EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se adelantará por el procedimiento de selección Directa los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Interadministrativos.
- b) Los Empréstitos, (Previa autorización de la Junta Directiva).
- c) Leasing, (previa autorización de la Junta Directiva).
- d) Contrato de Seguros.
- e) Prestación de Servicios Profesionales, con personas naturales y/o jurídicas.
- f) Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- g) Prestación de servicios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas con personas naturales o jurídicas.
- h) Arrendamiento por pasiva (entiéndase esta terminología, cuando el Hospital Departamental de Granada E.S.E., requiere tomar en arrendamiento algún bien mueble o inmueble para garantizar el desarrollo de su objeto social).
- i) Adquisición de inmuebles. (previa autorización de la Junta Directiva).
- j) Urgencia manifiesta, en los términos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993).
- k) Comodato.
- l) La selección para el desarrollo de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Previa autorización de la Junta Directiva.
- m) La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia, dietas o alimentación, aseo y limpieza).
- n) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

B. EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN CERRADA CON FORMALIDADES PLENAS: Se adelantará por el procedimiento de selección de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Contratos de obra.
- b) Contrato de consultoría (Interventoría de la obra).

ARTÍCULO 20°: OTRAS REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

15

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

En los procesos por convocatoria pública y de invitación cerrada con formalidades plenas, los oferentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán en los términos de referencia etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de los servidores del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de la convocatoria pública el ejercicio del derecho que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (Para el caso del acto de adjudicación).

Las personas encargadas de los trámites contractuales, expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, excepto los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, tales como el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la imposición de multas, la declaratoria de caducidad, la liquidación unilateral, entre otras.

Las personas relacionadas con los procesos contractuales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y en el presente Estatuto Interno. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21º: DEL PROCESO DE CONTRATACION.

Para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., como para quienes deseen participar de los diferentes procesos de contratación deberán tener en cuenta la presente definición. El proceso de contratación es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantada por el Hospital. El proceso de contratación comprende las siguientes fases: Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores.

21.1 FASE DE PLANEACIÓN: COMPRENDE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

21.1.1 Solicitud de la necesidad.

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	16  

21.1.2 Constancia del Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E. de la no existencia o insuficiencia de los bienes a adquirir en las bodegas de Almacén. (Para procesos contractuales de adquisición y/o suministros).

21.1.3 Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal. (para procesos contractuales de prestación de servicios).

17

21.1.4 Constancia de inclusión de la necesidad en el plan anual de adquisiciones.

21.1.5 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

21.1.5.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

21.1.5.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

21.1.5.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

21.1.5.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

21.1.5.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

21.1.5.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

21.1.5.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

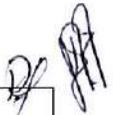
21.1.6 Solicitud del certificado de disponibilidad.

21.1.7 Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

21.1.8 **Términos de Referencia o pliego de condiciones.** En los casos de modalidad de selección por convocatoria pública, modalidad de selección por invitación cerrada con formalidades plenas siempre se requerirá la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones según sea el caso, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.

17



	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de Título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- La identificación del número y fecha del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar Propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos Necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO: En los casos en que la modalidad de selección sea la directa, no requerirá de términos de referencia, basta con la invitación que el Hospital haga al oferente, en la cual se indicara las condiciones y términos en los que se desarrollaría el proceso contractual y el contrato, y los requisitos mínimos legales.

La expedición de adendas puede ser durante el proceso de selección y máximo hasta el día anterior de la fecha de suscripción del contrato.

R/A

	<p align="center"> "UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co </p>	
---	---	---

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

21.2 FASE DE SELECCIÓN: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por modalidad de selección por convocatoria pública, modalidad de selección por invitación cerrada con formalidades plenas, la evaluación jurídica, económica, técnica y financiera la realizará el comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

19

21.3 FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el "SECOP", pasando por la obtención del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si las hay y la suscripción del acta de inicio. En el presente Estatuto Interno de Contratación se definirán las diferentes clases de garantías a solicitar de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

21.4 FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, como:

21.4.1 La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión se realizará mediante Acto Administrativo motivado.

21.4.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

21.4.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, estarán a cargo del ordenador del gasto del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

21.4.4 La suscripción de las actas de inicio de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., estarán a cargo del supervisor y/o interventor designado para cada contrato. Las prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones y aclaraciones estarán a cargo del ordenador del gasto previa solicitud del supervisor e interventor debidamente sustentada. En lo que respecta a la Liquidación de los contratos, todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberán ser liquidados y estará a cargo del supervisor / interventor del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

21.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: En lo que respecta a la Liquidación de los contratos, todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberán ser liquidados sin excepción y estará a cargo del supervisor / interventor del contrato designado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

19

R/ PA

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

La Liquidación de los contratos se realizará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo de común acuerdo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

20

En todo caso de no hacerse la liquidación dentro de estos términos, las partes podrán adelantar la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato tales como: la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la de provisión de repuestos y accesorios, la de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la de responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista se obliga a presentar ante el Supervisor o el interventor del contrato, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, toda la información técnica, administrativa, financiera y jurídica requerida para la elaboración del Acta de Liquidación, así como en el evento que se requiera evidenciar la actualización de pólizas, actas, y demás documentos. En caso de incumplimiento del Contratista de esta obligación, las partes pactarán la facultad del HOSPITAL de imponer multas sucesivas por cada mes de mora en la entrega de toda la información adecuada, multa no mayor a cuatro (4) SMMLV por cada mes o fracción de mes de mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma se liquidará unilateralmente el contrato cuando el contratista incumpla el objeto contractual o se descubriesen en el desarrollo del contrato vicios de fondo que afecten el buen desarrollo de la actividad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ARTÍCULO 22º: DE LA CONTRATACIÓN CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

20 

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

Para la celebración de los contratos, cuando no exista pluralidad de oferentes, se contratará por el procedimiento de selección directa del presente Estatuto:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el registro mercantil.
2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.
3. Cuando sólo exista una persona, representante y/o distribuidor, por ser su Proveedor exclusivo, para lo cual deberá anexar certificado en el que conste tal circunstancia por entidad idónea, es decir, su fabricante o productor.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio de conveniencia y oportunidad.

III. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

ARTÍCULO 23°: FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Corresponderá a la Subgerencia Administrativa del Hospital Departamental de Granada E.S.E., adelantar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ARTÍCULO 24°: DE LOS ANTICIPOS: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, para lo cual se exigirá una Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% del valor del mismo, así como el plan de inversión del anticipo.

En los contratos en los cuales se pacte el anticipo, el contratista deberá constituir una cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. En los contratos de obra, la constitución de la cuenta bancaria de ahorros deberá ser constituida en conjunto con el interventor del contrato. La administración, el costo de la comisión y demás trámites bancarios serán cubiertos directamente por el contratista.

21

	<p style="text-align: center;">"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co</p>	
---	--	---

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados como anticipo, pertenecerán al Hospital Departamental de Granada E.S.E. Para la consignación de estos en las cuentas del Hospital, se realizarán los trámites administrativos y financieros del caso.

ARTÍCULO 25°: ADICIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y SUSPENSIONES DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor inicial, teniendo en cuenta la necesidad contractual, comprobado cumplimiento, calidad y buen precio, y podrán prorrogarse en el tiempo por el término de ejecución inicialmente pactado y no podrán durar suspendidos más de seis meses.

22

Excepcionalmente los contratos de obra civil y los de consultoría podrán prorrogarse por más de su término de ejecución inicialmente pactado cuando la Interventoría así lo justifique, previo visto bueno del ordenador del gasto.

Cuando existan circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, excepto el objeto, las partes, previo el visto bueno del interventor y/o supervisor del respectivo contrato, suscribirán un acta modificatoria, que contendrá con claridad y precisión la modificación correspondiente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la formalización de una Adición (valor), Prórroga (tiempo), Modificación, Suspensión y Aclaración deberá contar con: la solicitud del Supervisor o Interventor, el estudio previo para su oportunidad y conveniencia, la aprobación del Ordenador del Gasto y el levantamiento de la respectiva Acta u Otrosí, según aplique. Para las Adiciones, prorrogas, el supervisor deberá presentar la justificación técnica y jurídica de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las partes suscriban prórroga, adición y suspensión del contrato, el contratista deberá realizar la ampliación de las garantías durante el tiempo a prorrogar o suspender, así como en el valor que se adiciona; también cuando se trate de alguna modificación en el nombre o razón social.

ARTÍCULO 26°: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 27°: DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

22 *PA*

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

Las estipulaciones de los contratos del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán las que, de acuerdo con el presente Estatuto Interno, correspondan a su esencia y naturaleza.

El Hospital podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

En los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los Principios y Finalidades del presente Estatuto Interno y a los de la Buena Administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., será el término de ejecución más cuatro (4) meses más, para los trámites de liquidación de los contratos.

IV. DE LAS GARANTIAS, MULTAS, PENAL PECUNARIA Y OTROS.

ARTÍCULO 28º: DE LAS GARANTÍAS: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital. Las garantías deberán constituirse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal. El incumplimiento de la no constitución de las garantías en el tiempo establecido en el presente estatuto dará lugar a incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) no serán objeto de constitución de garantías, salvo que sean adquisiciones de equipos en general y cuando el riesgo inherente al producto o servicio adquirido lo amerite.

ARTÍCULO 29º: CONSTITUCION DE LAS GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado.

[Handwritten signature]

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

La Garantía Única debe pactarse, por regla general, en todos los contratos que celebre el Hospital y será establecida bajo las siguientes condiciones:

29.1. GARANTÍA ÚNICA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Se debe constituir solo en los procesos de Convocatoria Pública y los de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato y se constituye por el 10% del valor total de la propuesta o del presupuesto oficial o según se estime conveniente, y por el plazo que se fije en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia. Su vigencia será por treinta (30) días calendarios, contados partir de la fecha de cierre del proceso respectivo.

29.2 BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DE ANTICIPO: En todos los contratos en que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger al Hospital de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía corresponde al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

29.3. DE CUMPLIMIENTO: Se constituirá para garantizar el cumplimiento general de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y las demás obligaciones a que hubiere lugar. Esta garantía se otorgará por un valor mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

29.4 DE CALIDAD DEL SERVICIO: Se constituirá para garantizar la calidad del servicio prestado, la cual se otorgará por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

29.5. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Se constituirá para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, se exigirá por el quince por ciento (15%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitación.

29.6. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROVISIÓN DE REPUESTOS: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su vigencia se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien y la reglamentación vigente.

24

24

Handwritten signature

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

29.7 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA: Se constituirá para garantizar el pago por parte del contratista de todos los salarios e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato. Esta Garantía se constituirá por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual a la del término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

25

29.8 DE ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA: Se constituirá esta garantía en los contratos de obra pública para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista, la cual será constituirá en un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor final del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En casos excepcionales para los contratos de obra que sean de mantenimiento y remodelación, podrá establecerse esta garantía con vigencia de dos (2) años, de lo cual deberá dejarse constancia en los estudios previos.

29.9 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Se constituirá esta garantía en los contratos para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y se tendrá como mínimo un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el término de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida con el clausulado completo. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30º: MULTAS.

El dos (2%) por ciento del valor del contrato será la suma que se tase, por concepto de multa con respecto a incumplimientos parciales por parte del contratista. Se impondrán mediante acto administrativo motivado, previo la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el diez (10%) por ciento del valor del contrato; es decir que en un contrato no podrá haber más de cuatro multas siendo este fundamento suficiente para liquidar unilateralmente el contrato y declarar la caducidad del mismo.

Las multas se impondrán a través de actos administrativos previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1474 de 2010 Art.86 y la Ley 1437 de 2011; y habiéndose garantizado el derecho de contradicción al contratista.

25

ARTÍCULO 31º: PENAL PECUNIARIA.

La cláusula penal pecuniaria debe pactarse en todos los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E y su valor no debe ser inferior al diez (10 %) del valor total del contrato y en todo caso debe expresarse en los pliegos de condiciones y en los términos de referencia.

26

ARTÍCULO 32º: DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E. se perfeccionan a la firma del contrato por las partes.

Para la ejecución se requerirá que se expida el registro Presupuestal, la aprobación de la garantía cuando se exija y se firme el acta de inicio. Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

PARÁGRAFO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E, publicara en la página web www.hospitalgranada.gov.co y en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP", todos los contratos sin importar su cuantía o modalidad de selección.

ARTÍCULO 33º: SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS: Cada contrato tendrá un supervisor y/o interventor según la naturaleza del contrato, quien será responsable por la vigilancia y control integral de las actividades durante la ejecución y liquidación del mismo. En principio el supervisor y/o interventor será el funcionario que designe el Gerente, teniendo en cuenta la responsabilidad que implica el acto de la supervisión y/o interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de contratos de obra, sin consideración de la cuantía, o cuyo objeto requiera conocimientos técnicos y/o especializados, podrá evaluarse la necesidad de contratar interventores y/o consultores externos.

PARÁGRAFO. Ninguna orden del Supervisor y/o interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el Supervisor y/o interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

V. DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACION

ARTÍCULO 34º: DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Todo contrato que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E. podrá estar sujeto a la vigilancia, control social y participación ciudadana. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos y procesos contractuales que adelante el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

26

Handwritten signature/initials

	DEPARTAMENTO DEL META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 800037021-7	HDG-GC-F6	
		Versión 1	

Los Servidores que se relacionen con el proceso de contratación, brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública, contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

27

VI. DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 35º: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos, como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En el contrato se establecerá cuál de estos mecanismos se agotará.

Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas.

VII. ORGANOS INTERNOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 36º: COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

En el Hospital Departamental de Granada E.S.E, operará un Comité de Contratación, que emitirá un criterio de orientación más no de adjudicación y estará integrado de la siguiente forma:

- El Subgerente Administrativo; quien ejercerá la presidencia del Comité.
- El Subgerente Asistencial.
- El Profesional Universitario de Almacén.

27

[Handwritten signature]

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

d. El Asesor Jurídico para los procesos de Contratación.

En calidad de invitados:

Los miembros del comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, podrán invitar a un funcionario y/o contratista que de acuerdo con el objeto a contratar aporte los conceptos técnicos, jurídicos, contables y demás que sean necesarios para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros en calidad de invitados, aportaran conceptos de carácter, técnicos, jurídicos, contables y profesionales a solicitud de los miembros permanentes del comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá al Comité de Contratación, adelantar el procedimiento de verificación jurídica, financiera, técnica y económica a los procesos adelantados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., levantando el Acta de Comité correspondiente. Vencido el término de traslado a los oferentes participantes, se procederá a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación en el cual se contestarán las observaciones si se presentasen.

El Comité de Contratación se reunirá con ocasión de la necesidad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ARTÍCULO 37°: DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION JURIDICA, FINANCIERA, TECNICA, ECONOMICA Y PONDERACION DE LOS FACTORES DE EVALUCIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

El Comité de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, adelantará en los procesos de selección por convocatoria pública y de invitación cerrada con formalidades plenas la verificación jurídica, financiera, técnica y económica de las propuestas, y recomendará la que en su criterio sea la mejor propuesta.

En la verificación se expresará criterios de CUMPLE o NO CUMPLE para cada factor. El incumplimiento de uno o más factores será causal de rechazo de la propuesta y por lo tanto no pasa a la etapa de ponderación.

Para la ponderación de los factores de Evaluación de las propuestas se aplicará la metodología establecida en los términos de referencia o pliego de condiciones.

ARTÍCULO 38°: ADJUDICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: La facultad de adjudicar los diferentes procesos de contratación recae exclusivamente en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ARTÍCULO 39°: MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., expedirá el manual de contratación en un término no superior a tres (3) meses, de

[Handwritten signature]

conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo, en el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, así como en la vigilancia y ejecución de los contratos que celebre el Hospital.

29

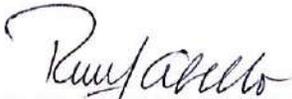
ARTÍCULO 40º: APROBACION, VIGENCIA Y DEROGACIÓN.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 183 de 06 de junio de 2014 y el Acuerdo 203 del 20 de diciembre de 2016 y los manuales de contratación existentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acuerdo deberá publicarse en la página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E., www.hospitalgranada.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio -Meta a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.


RENE FRANCISCO ABELLO GOMEZ
 Presidente Delegado.


JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA
 Secretario.

Proyectó:
 Diana Marcela Bohórquez Rodríguez
 Asesora Jurídica Externa para Contratación.

29